

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00233-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto no hubo pronunciamiento expreso frente a cada uno de los puntos que contiene el numeral primero del auto inadmisorio como tampoco se acreditó haber agotado el requisito de procedibilidad, en tanto que, como se le indicó la cautela solicitada no es viable.

Amén que si bien allegó conciliación esta se efectuó al interior de un proceso penal por estafa y no para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.